

En desarrollo de las facultades otorgadas a las Cajas de Compensación Familiar, en virtud de la Ley 21 de 1982, su Decreto reglamentario número 341 de 1988 , la Ley 789 de 2002 y teniendo en consideración la naturaleza privada de estas Corporaciones, el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Caldas CONFAMILIARES, adopta el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE
AFILIADOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS**

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I: ALCANCE

ARTÍCULO 1: Objeto: El presente reglamento es aplicable a las empresas y demás aportantes a la Caja de Compensación Familiar de Caldas CONFAMILIARES, si por acción u omisión, incurren en una o algunas de las causales de suspensión o expulsión enumeradas por la Ley, los reglamentos o decretos, las determinadas en el presente documento y conforme a los procedimientos que se establezcan en las guías que lo complementan.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2: Afiliados: Son afiliados a la Caja de Compensación Familiar de Caldas:

1. Todo empleador y demás aportantes que, por cumplir los requisitos establecidos en la Ley y los estatutos de la Caja de Compensación Familiar de Caldas, hayan sido admitidos como empresa afiliada por el Consejo Directivo o por el Director Administrativo, cuando le haya sido delegada tal facultad.
2. Los facultativos, es decir, personas que no encontrándose dentro de las categorías anteriores, pueden tener acceso a los servicios sociales de las cajas de compensación familiar por disposición de la ley o en desarrollo de convenios celebrados por las mismas.

ARTÍCULO 3: Suspensión: Habrá lugar a la suspensión de la afiliación, cuando se presente mora en el pago de aportes, inconsistencias en el pago de los mismos, o se incurra en cualquiera de las causales definidas en el presente reglamento.

Para los efectos del presente reglamento, existe mora cuando el afiliado deja de pagar un (1) periodo de cotización, de acuerdo con las fechas establecidas en el Decreto 1670 de Mayo de 2007 o las demás normas que lo adicionen o modifiquen y conforme a la fecha de corte que establezca Confamiliares.

Mientras subsista la suspensión, CONFAMILIARES prestará los servicios sociales a los trabajadores del empleador o al afiliado suspendidos; excepto el pago de la Cuota Monetaria, descuentos en supermercados en calidad de subsidio en especie, créditos sociales, subsidio de vivienda y otros subsidios en especie, los cuales se reactivarán una vez cese la mora del afiliado. No obstante, frente a la cuota monetaria se cancelará a los trabajadores beneficiarios las cuotas de subsidio correspondientes a las mensualidades que hayan sido satisfechas por parte del empleador incursa en mora.

ARTÍCULO 4: Desafiliación: La calidad de afiliado se pierde por las siguientes razones:

- ✓ Desafiliación voluntaria: La cual tendrá lugar previa solicitud del afiliado, si se trata de persona jurídica deberá estar suscrita por el representante legal.
- ✓ Desafiliación por expulsión: Tendrá lugar cuando el afiliado incurra en alguna de las causales que establece la Ley, sus decretos reglamentarios, las demás normas que los modifiquen, adicionen o aclaren y especialmente las que se contemplan en este reglamento.
- ✓ Desafiliación automática: Opera cuando una empresa afiliada deja de contar con trabajadores a cargo, por registrarse la novedad de retiro en la última planilla integrada de aportes o cuando sin registrarse la novedad Confamiliares constata esta situación.

ARTÍCULO 5: Acuerdos de pago: Los afiliados que se encuentren en mora, podrán celebrar acuerdos de pago con sujeción a las disposiciones administrativas y financieras de CONFAMILIARES.

PARÁGRAFO: El acuerdo de pago que se celebre entre CONFAMILIARES y los afiliados que se encuentren en mora, detendrá el proceso de expulsión iniciado, únicamente mientras se cumplan las fechas y cantidades de forma oportuna y el afiliado no entre en mora en los períodos corrientes subsiguientes a la celebración del acuerdo. No obstante, el afiliado permanecerá en estado suspendido, hasta tanto se normalice el pago de todo lo adeudado.

**TITULO II CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE EMPRESAS Y DEMÁS
AFILIADOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS**

ARTÍCULO 6: Suspensión Automática: La suspensión del afiliado operará automáticamente cuando éste no cancele los aportes correspondientes a un periodo de cotización, de acuerdo con la fecha de cierre de aportes programada por CONFAMILIARES.

ARTÍCULO 7: Suspensión Declarada: La suspensión será declarada de oficio por parte de CONFAMILIARES, por las siguientes causas:

- a) El suministro de datos falsos.
- b) Incumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con el pago de los aportes.
- c) La violación de las normas sobre salarios mínimos.
- d) El envío de informes que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del subsidio familiar.
- e) Presentar nóminas en las cuales no se registre el valor real del salario del trabajador, disminuyendo la base de aportes.
- f) Cuando no realice aportes sobre la totalidad de los trabajadores con vínculo laboral.
- g) No incluir los diferentes elementos salariales en las nóminas mensuales, de acuerdo con las normas laborales que regulen la materia.
- h) Todas aquellas que de alguna forma vayan en detrimento de los recursos del sistema.
- i) Afiliar al Sistema de Compensación Familiar personas que no tengan vínculo laboral con el empleador.
- j) Omisión y/o envío inoportuno de las novedades para afiliación o desafiliación a CONFAMILIARES, así como las del trabajador y/o personas a cargo.
- k) No suministrar ni permitir la revisión de la información que le sea solicitada por CONFAMILIARES para verificar la nómina de salarios y/o trabajadores afiliados. Así como el no suministro de la información contable de conformidad con lo establecido en el Decreto 562 de 1990 y cuando la empresa aduzca el extravío de los documentos, base de la liquidación y no cuente con el soporte legal sobre la pérdida.
- l) No entregar oportunamente el Subsidio Monetario y cualquier otro pago que realice CONFAMILIARES con destino al trabajador inscrito (subsidio en especie) y/o apropiarse del subsidio monetario y cualquier otro pago que realice CONFAMILIARES a favor de un trabajador y en general, incumplir los acuerdos sobre pago de subsidio familiar que celebre con CONFAMILIARES.
- m) No devolver a CONFAMILIARES los subsidios en dinero o cuotas monetarias, o cualquier otro pago que realice a favor de un trabajador, cuando éste no tenga derecho a recibirlo.
- n) Cuando entregue documentos de pago del Subsidio Familiar a persona diferente al titular del documento.
- o) Las demás que afecten la normal afiliación de las personas obligadas o facultadas para ello, el pago de aportes y/o del subsidio familiar.

PARÁGRAFO: CONFAMILIARES procederá a levantar la suspensión, cuando el afiliado haya satisfecho totalmente el pago de los aportes en mora, haya corregido las inexactitudes, se acepten las objeciones presentadas dentro del término previsto para dicho fin, o se haya cumplido a cabalidad con el acuerdo de pago celebrado, una vez se realice el cierre mensual de aportes programado por CONFAMILIARES.

ARTÍCULO 8: Causales de desafiliación por Expulsión: Habrá lugar a la expulsión cuando el empleador o demás aportantes, incurran en alguna de las siguientes causas:

- a) El afiliado se encuentre en mora de dos o más periodos en el pago de sus aportes o inexactitud en el pago de cualquier periodo de cotización, previa declaración de la suspensión.
- b) El incumplimiento de los Acuerdos de pago sobre los aportes adeudados, celebrados entre el afiliado y CONFAMILIARES, o existiendo éste, se incumpla el pago de los aportes de los periodos subsiguientes.
- c) Encontrarse en estado de Suspensión sin acuerdo de pago, o sin que se hubiere ejercido dentro del plazo previsto el derecho de defensa y contradicción por parte del aportante.
- d) Persistencia de una causal de suspensión declarada.
- e) Todas aquellas que de alguna forma vayan en detrimento de los recursos de la Caja de Compensación Familiar de Caldas.

TITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9: Re afiliación: Cuando un empleador que ha sido desafiliado por expulsión de la Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFAMILIARES, en cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento, solicite nuevamente la afiliación al sistema, CONFAMILIARES deberá recibirlo, previa la cancelación de todas las sumas que adeude por cualquier concepto, más los aportes correspondientes al tiempo de la desafiliación.

ARTÍCULO 10: Información: En todos los casos de expulsión de los afiliados, CONFAMILIARES informará la decisión por escrito a la Superintendencia del Subsidio Familiar, al Inspector del Trabajo que tenga competencia en el domicilio del afiliado y a las demás entidades o autoridades que por ministerio de la Ley se les deba dar información sobre estos hechos, a fin de que se adopten las medidas del caso.

ARTÍCULO 11: Documentos complementarios: Correspondrá a la Dirección de la Corporación, aprobar la definición e implementación de procedimientos, guías, formatos y demás documentación complementaria para la correcta aplicación y seguimiento del presente reglamento, los cuales harán parte integral de este documento y su interpretación se realizará en consideración a todos y cada uno de ellos.

ARTÍCULO 12: Vigencia: Este reglamento rige a partir del 31 de Enero de 2014, con las modificaciones aprobadas por el Consejo Directivo según consta en Acta 559 del mismo mes.